



Expediente número: CBT/UT/SAIP/061/2017

Número de Folio: 00725717

**ACUERDO DE PREVENCIÓN**

**COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----**

**VISTO.-** Para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que en la Plataforma Nacional de Transparencia se hace llamar **LOLIS ESTRADA LÓPEZ**, presentada en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y registrada bajo el número de folio **00725717**, en la cual solicita lo siguiente:

***"Requiero saber cual es el contenido del programa actual del plan de estudios." (Sic).-----***

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** En fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado tuvo como recibida la solicitud con folio **00725717**, misma que fuera formulada ante la Plataforma Nacional de Transparencia por quien se ostentó como **LOLIS ESTRADA LÓPEZ**.--

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de acceso a la información de referencia; en fecha veintidós de mayo de dos mil dieciséis, esta Unidad de Transparencia emitió el oficio CBT/UT/203/2017 dirigido a la Titular de la Dirección Académica de este Colegio; esto, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en los archivos de la referida dirección a fin de atender la solicitud de acceso a la información en la que se actúa; petición que fuera atendida por la mencionada Unidad Administrativa en fecha veintitrés de mayo del año que discurre mediante el oficio No. DA/SP/23/05/17 a través del cual la Titular de la Dirección Académica en lo medular informó: ***"...para que esta Dirección se encuentre en condiciones de atender la solicitud, es necesario que el solicitante nos aclare si se refiere al mapa curricular o a los programas de estudios de las asignaturas de la modalidad escolarizada, sistema abierto o del bachillerato intercultural de este Subsistema..."***.-----

**TERCERO:** En razón de lo anteriormente expuesto; con fundamento en los artículos 4, 6, 8, 131 párrafo IV y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que la solicitud presentada por Usted no reúne lo requerido por el artículo 131 fracción II de la mencionada Ley, toda vez que de la lectura realizada a la misma se advierte que el interesado se refiere a una consulta, no precisando el o los documentos que desea le sean proporcionados, el cual resulta ser un dato indispensable para la adecuada atención de su requerimiento, por lo que este Sujeto Obligado necesita conocer elementos mínimos que le permitan identificar la información en razón de su atribución, tema, materia o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas en las que no se describan los documentos a los que se desea tener acceso, se considerará que se están en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley.

En consecuencia se incumple con lo señalado en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que expresamente dispone lo siguiente:

*“Artículo 131.* Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: [...]

...

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere

...”

Al respecto, es necesario precisar que el Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada, o en poder de los Sujetos Obligados, misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, en atención a lo que señala el artículo 3 fracción VIII de la Ley en la materia.

Por otra parte, es necesario resaltar que atento a lo señalado en el precepto 50 fracción III de la referida Ley, esta Unidad está facultada entre otras cosas, para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darle seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, es decir, que al citarse esta facultad se hace referencia a que solamente se está en la posibilidad de entregar información pública. Es importante advertir que dicho concepto es definido por la multicitada Ley, específicamente en su artículo 3 fracción XV, en la que textualmente se define como “Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados”, en este sentido como ya se precisó, la solicitud presentada por LOLIS ESTRADA LÓPEZ carece del requisito señalado en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia en el Estado, en atención a que no está requiriendo un documento, si no lo que busca es un pronunciamiento respecto de su escrito de solicitud en el que realiza una interrogante, lo que evidentemente no constituye el ejercicio del **Derecho de Acceso a la Información**.

Para reforzar lo expuesto con anterioridad se citan los criterios /009-10 y /019-10, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y protección de Datos Personales, mismos que se transcriben:

**CRITERIO /009-10**

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de*

información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios De Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marv+an Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - -Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

**CRITERIO/019-10**

*No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.*

**Expedientes:**

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pabla Guerrero Amparán  
5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal  
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigríd Arztl Colunga  
1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Sigríd Arztl Colunga

En razón de lo expuesto y con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, **PREVÉNGASE** a la solicitante para que en un plazo no mayor de **DIEZ DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, **precise la información documentada que requiere, atendiendo lo indicado en el contenido del presente acuerdo;** lo anterior, para efectos de que la presente solicitud se turne al área competente que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal y como lo marca el artículo 137 de la citada ley.-----

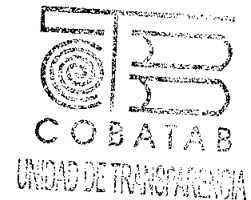
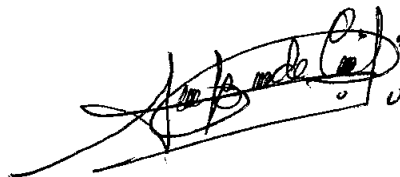
**SEGUNDO.** En caso de que la interesada no subsane lo precisado en el presente acuerdo, en el plazo señalado, será considerada como **NO PRESENTADA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley en la materia.-----

**TERCERO.** Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo quinto de la Ley en la materia.-----

**CUARTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en el estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

**NOTIFIQUESE**, a través del sistema Infomex-Tabasco tal como lo preciso el solicitante y en su oportunidad provéase lo conducente al término del plazo concedido. **CÚMPLASE** -----

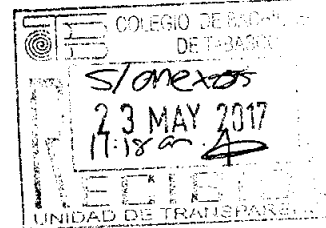
ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA ADRIANA LORENA BALCÁZAR ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS **VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** -----



## DIRECCIÓN ACADÉMICA

Villahermosa Tabasco, 23 mayo de 2017.  
Oficio No. DA/SP/23/05/17.

**Lic. Adriana Lorena Balcazar Romero**  
Titular de la Unidad de Transparencia



**PRESENTE.**

En atención al oficio número CBT/UT/203/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, respecto de la solicitud con folio 00725717 que formuló Iolis Estrada López, consistente en:

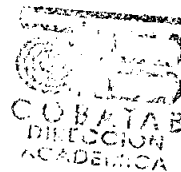
**"requiero saber cual es el contenido del programa actual del plan de estudios" (Sic).**

Al respecto le informo lo siguiente: que para que esta Dirección se encuentre en condiciones de atender la solicitud, es necesario que el solicitante nos aclare si se refiere al mapa curricular o a los programas de estudios de las asignaturas de la modalidad escolarizada, sistema abierto o del bachillerato intercultural de este Subsistema.

Segura de su atención, le saludo con el afecto de siempre.

Atentamente

**Dra. María Asunción Ramírez Frías**  
Directora



C.C.P. ARCHIVO.  
Ybam